



BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA PRESTACIÓN POR LOS MISMOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROPIOS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “AULAS PARA CONVIVIR DANZANDO-2025/26” (SEGUNDA CONVOCATORIA).

La Diputación Provincial de Segovia, en el contexto de sus fines como garante y apoyo a la prestación de servicios de competencia municipal, de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre los que se encuentra la promoción de la cultura, así como de su competencia en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, convoca y regula, mediante las presentes bases, subvenciones a los ayuntamientos de la provincia para la realización de actividades de formación, animación y convivencia relacionadas con la danza, en cualquiera de sus modalidades o géneros: antigua, clásica, folklórica, popular, moderna, urbana..., bajo la denominación de “Aulas para convivir danzando”.

Con el mismo objeto, ya se realizó una primera convocatoria, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión de 26 de junio de 2025 y resuelta mediante Decreto 2025-4902 de 6 de agosto de 2025. A esa convocatoria presentaron solicitud 27 ayuntamientos. Las bases establecían como potenciales beneficiarios los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Segovia, con rango de población entre 50 y 1.500 habitantes, así como que la cantidad mínima a conceder por beneficiario sería de 2.000 €, resultante de prorratear la consignación presupuestaria entre el número máximo de ayuntamientos seleccionables, que sería de 20, por lo que han quedado 7 ayuntamientos interesados en el proyecto sin subvención. Dado que la voluntad de esta Diputación es mantener la colaboración con los ayuntamientos que llevaron a cabo escuela de danza el primer año del proyecto, y apoyar en la misma medida, en aplicación del principio de igualdad, al resto de demandantes, se regula en las presentes bases una segunda convocatoria con el fin de dar cabida a más Entidades Locales, y en especial a las que, habiendo tenido escuela de danza el curso 2024-25 y habiéndolo solicitado en la primera convocatoria, no han obtenido subvención, y ello en vista del interés que esta actividad ha despertado y con la finalidad de facilitar la prestación de este servicio a sus vecinos.

El objeto principal de la actividad subvencionable consiste en la impartición de clases cuyo contenido esencial sea la danza, la técnica coreográfica y la interpretación bailada de piezas musicales, dando lugar a la formación de agrupaciones de danza.





Se incluye, como actividades subvencionables, en tanto que son complemento del proceso formativo, la realización de otras actividades paralelas de preparación y ejecución de exhibiciones u otros eventos de difusión en las localidades de la provincia donde se impartan las expresadas enseñanzas, así como la participación en festivales u otras actividades, que cada ayuntamiento estime oportuno organizar; por tanto, estas actividades paralelas sólo son subvencionables si se lleva a cabo la actividad formativa que constituye el objeto principal

Los grupos de danza que se formen o potencien en el desarrollo del proyecto representan una alternativa de ocupación activa y enriquecedora del tiempo libre, con un notable componente de cohesión social y favorecedor de la convivencia entre los vecinos.

Se establece un rango poblacional limitado para ser beneficiario de subvención, tanto desde el punto de vista de la mayor como de la menor población, al entenderse que los ayuntamientos con mayor población tienen la capacidad estructural y económica suficiente para la organización de actividades de estas características, en tanto la conformación de un grupo con suficientes componentes resultaría difícil en los de menor población. Por otro lado, se ha de tener en cuenta que el número de beneficiarios está limitado a 10 y la cantidad fija a subvencionar por beneficiario será de 2.000 €. Se priorizarán aquellos municipios solicitantes que hayan tenido aula para convivir danzando con la colaboración de la Diputación durante el curso 204/25, estableciéndose así mismo la imposibilidad de concurrir a esta segunda convocatoria, aquellos ayuntamientos que hayan obtenido subvención en la primera.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia(PES), en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El PES fue aprobado por acuerdo del Pleno de la corporación en sesión de 30 de enero de 2025 y, en lo que afecta a la presente convocatoria modificado mediante Decreto de Presidencia nº 2025-5583 de 29 de agosto. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 7, 8 y 9.:

1. *Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*
3. *Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*





7. *Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*
8. *Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*
9. *Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.*

Así pues, la presente convocatoria se dirige a todos aquellos ayuntamientos que reúnan las condiciones requeridas y estén interesados en mantener o crear un aula, taller o curso de danza bajo la denominación de “Aulas para Convivir Danzando” y que se registrará por las siguientes

BASES:

PRIMERA.- Objeto y régimen.

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ayuntamientos a que se refiere la base segunda, para la contratación del profesorado que imparta las clases de formación para la capacitación en técnicas y coreografías del género de danza que determinen y dirija un grupo de danza con los alumnos de esas clases, bajo la denominación “Aulas para convivir danzando”. No se establece limitación en cuanto a modalidad o género de danza, pudiendo la entidad beneficiaria optar por danza antigua, clásica, folklórica, popular, moderna, urbana..., y dentro de ellas por los estilos y repertorios que considere oportunos. La realización de otras actividades conexas según se describen en la base tercera son también objeto de la subvención, siempre que se cumpla el objeto principal de la impartición de clases con profesorado contratado. Dicha contratación podrá efectuarse mediante contrato laboral, civil de prestación de servicios o administrativo, mediando, en este último supuesto, una empresa debidamente habilitada para la contratación. El período de impartición de las clases se podrá extender entre el 15 de septiembre de 2025 y el 15 de septiembre de 2026, si bien no se limita en fechas las actividades complementarias, siempre que estén realizadas y abonadas antes de la justificación.

SEGUNDA.- Potenciales beneficiarios .

Podrán solicitar estas ayudas los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Segovia con población cuyo rango se sitúe entre 50 y 1.500 habitantes, según la población señalada por el nomenclátor publicado por el Instituto Nacional de



Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a la fecha de 1 de enero de 2025. Es condición indispensable que no hayan obtenido subvención en la primera convocatoria, resuelta mediante decreto de la Presidencia nº 2025/4902 de fecha 6 de agosto de 2025. El Ayuntamiento solicitante deberá garantizar un número mínimo de 8 alumnos, sean o no vecinos de su municipio.

El establecimiento de un umbral poblacional responde a razones de viabilidad técnica y equidad en la distribución de los recursos públicos. Esta limitación se fundamenta en los siguientes aspectos:

1.- Garantizar la existencia de participantes suficientes: En municipios con menos de 50 habitantes, la conformación de un grupo de danza, cualquiera que sea su especialidad, se hace difícil debido a la baja población, lo que pone en riesgo la ejecución del programa.

2.- Atender a los municipios con menor capacidad de gestión y recursos propios: Se considera que los ayuntamientos con más de 1.500 habitantes tienen una mayor capacidad estructural y económica para desarrollar programas culturales sin necesidad de apoyo de la Diputación.

TERCERA.- Contenido de la actividad subvencionable.

El objeto principal es la realización de clases presenciales grupales que posibiliten la constitución o mantenimiento de un grupo de danza. Se establece como contenido mínimo que han de cumplir las entidades beneficiarias, la impartición de 25 clases. Serán subvencionables los gastos ocasionados por las actividades siguientes:

- a) Clases de formación, que se lleven a cabo dentro del curso 2025/26. Cada clase tendrá una duración mínima de una hora y máxima de 75 minutos.
- b) Ensayos con el grupo de danza constituido en la localidad, así como ensayos, si existe posibilidad, con grupos de otras localidades.
- c) Actuaciones con el grupo de danzas que se constituya en el municipio beneficiario.
- d) Participación del grupo de danzas que se constituya en festivales, certámenes, encuentros, etc.
- e) Actividades formativas extraordinarias para los participantes en el grupo que se constituya, tales como conferencias, cursos de verano, clases magistrales, o similares, con independencia de que sean impartidas por el profesorado habitual.

CUARTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.-

- a) La beneficiaria se obliga a seleccionar a quien dirija el aula, valorando su mérito y capacidad en función de la especialidad que pretenda que imparta. Dada la variedad de géneros de danza que pueden impartirse, y teniendo en cuenta que





para algunas de ellas no existe titulación oficial, no se exige que se justifique ante la Diputación titulación mínima de la persona seleccionada.

- b) Las retribuciones de quien dirija el aula serán las que pacten entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica que sea contratada o las que establezca el Ayuntamiento en el procedimiento de contratación; si bien se establece que la remuneración por hora de trabajo no podrá ser inferior a la que se derive de la aplicación del Convenio colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada, ni superior a los 80 euros, impuestos incluidos. Debe considerarse, en el caso de contratación en prestación de servicios, que, salvo que pueda acogerse a exención por la edad de los destinatarios, se trata de una actividad no exenta de IVA.
- c) Los Ayuntamientos aportarán la infraestructura necesaria, (locales, calefacción, electricidad etc.)

QUINTA.- Financiación exigida al solicitante para cubrir la actividad subvencionada

- a) Los Ayuntamientos aportarán, al menos, el 10% del coste total de la actividad que se subvencione.
- b) Los ayuntamientos podrán cobrar cuotas de participación al alumnado. En todo caso, los ingresos obtenidos por cuotas no podrán superar la aportación municipal. Esto es, el coste de la actividad, no podrá ser inferior a la suma de las subvenciones y los ingresos por cuotas.
- c) En el supuesto de que la aportación municipal sea inferior al 10% del total de los gastos de la actividad y/o que la suma de ingresos sea superior a los gastos, la Diputación minorará el importe de la cantidad a ingresar a la beneficiaria proporcionalmente. No será necesaria la iniciación de procedimiento específico de pérdida parcial de derecho al cobro en el supuesto en que, en la certificación que constituya la memoria económica, según se regula en la base duodécima .2.b, se refleje con claridad el supuesto regulado en esta punto.

SEXTA.- Gastos subvencionables.

- a) Gastos de personal: salarios, honorarios o facturas, incluyendo retenciones por el IRPF y cuotas de Seguridad Social.
- b) Gastos corrientes propios de la organización de certámenes, actuaciones o festivales: alquiler de equipos, publicidad o desplazamientos, siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.





- c) Materiales didácticos utilizados en los procesos formativos, siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.
- d) El IVA, en su caso, es subvencionable, en tanto no sea susceptible de compensación.

SÉPTIMA.- Aplicación Presupuestaria y cuantía máxima.

Dado que el pago se realizará previa justificación sin anticipos, la concesión se hará con cargo a la aplicación que se consigne en el Presupuesto General de la Diputación de 2026. La cuantía máxima que se destina a esta convocatoria es de 20.000 €. En aplicación del artículo 56.2 del Reglamento de la LGS, la cuantía máxima señalada tiene carácter estimado y la concesión de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2026.

OCTAVA.- Criterios de valoración y subvención a conceder.

1. A fin de garantizar la continuidad de los grupos formativos constituidos, tendrán prioridad de acceso a las ayudas los Ayuntamientos que hubieren participado en el primer proyecto “Aulas para convivir danzando”; esto es los que recibieron subvención de la Diputación en la Resolución de la convocatoria para el curso 24-25 realizada mediante Decreto de la Presidencia 2024-4078 de 22 de julio.
2. Respecto de las solicitudes de los ayuntamientos que no hubiesen recibido subvención en la Resolución citada (2024-25), se priorizarán sus solicitudes en orden inverso al de sus habitantes, esto es, serán subvencionados preferentemente los de menor población, contabilizados según se regula en la base segunda, hasta el límite de la consignación presupuestaria.
3. La cantidad que se concederá a cada beneficiario será de 2.000 €, cantidad resultante de prorratear la consignación presupuestaria entre el número máximo de ayuntamientos seleccionables que será de 10. En el supuesto de que el número de peticiones admisibles sea inferior, no se producirá prorrateo de la cantidad restante, en aplicación del principio de igualdad respecto de los beneficiarios de la primera convocatoria.

La priorización de ayuntamientos que hayan participado en ediciones anteriores del programa responde a la necesidad de garantizar la continuidad y consolidación de los proyectos subvencionados. Este criterio se fundamenta en el principio de eficacia, recogido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, que exige que la gestión de las subvenciones esté orientada al cumplimiento de los objetivos para los que fueron concedidas. La continuidad de proyectos ya iniciados es un criterio válido en tanto





garantiza que las inversiones públicas realizada en ejercicios anteriores no se diluyan y tengan un impacto sostenido en el tiempo.

Además la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia, en su artículo 27, regula los criterios de concesión de subvenciones y permite la aplicación de factores de valoración que aseguren la efectividad de los recursos públicos. En este caso, priorizar a los beneficiarios previos permite consolidar el trabajo realizado y evitar la disolución de las agrupaciones de danza ya formadas.

Cabe destacar que este criterio no excluye la posibilidad de que nuevos ayuntamientos accedan a la subvención, sino que establece un orden de prelación con el objetivo de optimizar los recursos y garantizar la permanencia de los proyectos ya consolidados.

NOVENA.- Solicitudes.-

En todo caso, las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Ayuntamiento interesado podrá presentar su solicitud a través del trámite creado en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipsegovia.es/>, denominado "CULTURA - Aulas para Convivir Danzando-Segunda convocatoria", en la categoría de "Subvenciones".

DÉCIMA.- Plazo de solicitud y subsanación .

El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Segovia hasta las el día 1 de octubre de 2025.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hicieran así, se tendrán por desistidos de su petición.

UNDÉCIMA.- Instrucción, valoración y resolución.

1. La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, que será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas.
2. No se prevé la constitución de comisión de valoración, dado que la propuesta de concesión de ayudas se realizará en aplicación de los criterios objetivos establecidos en la base octava.





3. La resolución se efectuará por la presidencia de la Diputación Provincial en un plazo no superior a un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Será objeto de publicación a través del BOP de Segovia, surtiendo ésta los efectos de la notificación, tal y como posibilita los apartados 1.b) y 3 del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

A efectos de publicidad y transparencia, la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrán publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a los interesados, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP.

DUODÉCIMA.- Justificación de la subvención mediante cuenta justificativa simplificada y pago de la misma.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en el art. 27-B, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, las subvenciones que se conceden en este programa se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas y contendrán la documentación que se especifica a continuación y cuyos modelos estarán disponibles una vez se haya resuelto la convocatoria.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención presentarán para justificar la subvención correspondiente a este programa una cuenta justificativa simplificada con la siguiente documentación e información:

- a) Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento y su importe. Esta relación contendrá certificación de las obligaciones reconocidas y de la fecha del pago realizado respecto de los gastos relacionados. No obstante ello, podrá requerirse a cualquiera de los beneficiarios, por técnicas de muestreo, según se establece debajo, la acreditación de pagos que permitan obtener evidencia razonada de que el gasto ha sido efectivamente realizado.





- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones, incluidas las aportaciones de los participantes, con indicación de su importe y procedencia.

Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/> , a partir de que la convocatoria sea resuelta.

3. Se establece, mediante técnicas de muestreo la comprobación de los justificantes detallados de la cuenta justificativa simplificada. Para ello se elegirá un ayuntamiento beneficiario al azar, mediante sorteo realizado con aplicación de programa informático y en presencia del Diputado Delegado de Cultura, Juventud y Deportes por personal del Departamento de Cultura. Constará en el expediente acta sobre las condiciones del sorteo y del ayuntamiento así seleccionado, pero no le será comunicado hasta que presente la cuenta justificativa.

Dicho ayuntamiento será requerido para que en plazo de 15 días hábiles desde que le sea comunicado su selección en el muestreo, presenta la siguiente documentación:

- Copia auténtica de las nóminas del profesorado o de las facturas mensuales de los profesionales o las empresas prestadores del servicio.

- Acreditación de que las nóminas y/o facturas presentadas han sido efectivamente abonadas, mediante documento bancario que acredite el pago o la estampación en las nóminas o las facturas del “recibí” o “pagado”, firmado por el interesado.

4. El plazo de justificación se extenderá hasta el 31 de octubre de 2026. La subvención concedida deberá ser justificada inexcusablemente e inaplazablemente en la citada fecha. En caso de no hacerlo, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La Diputación abonará el importe de las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento menos los ingresos obtenidos, hasta el límite de la subvención concedida, de tal forma que, para recibir de la Diputación la subvención íntegra concedida, habrá de justificarse el importe de dicha subvención más los ingresos recaudados en concepto de cuota de participación o percibidos por otras ayudas. En el supuesto de que la memoria económica certificada refleje gastos inferiores a la cantidad subvencionada más los ingresos obtenidos, la Diputación minorará la cantidad a ingresar sin necesidad de iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho a cobro, dado que la certificación implica el reconocimiento y aceptación del beneficiario de esta circunstancia.

6. No se realizarán anticipos de la cantidad subvencionada.



DÉCIMOTERCERA.- Incumplimiento.

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones del 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida la concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DÉCIMOCUARTA.- Compatibilidad con otros ingresos o ayudas.-

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad, así como con las cuotas de participación que el beneficiario pueda establecer a los alumnos, siempre y cuando el conjunto de todas ellas, incluida la subvención concedida en la resolución de la presente convocatoria, no sobrepase el 100% del gasto.

DÉCIMOQUINTA.- Aceptación de la subvención.- Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

DÉCIMOSEXTA.- Publicidad. El beneficiario vendrá obligado a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos, de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la





imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

DÉCIMOSEPTIMA.- Normativa aplicable.

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 (BOP nº 73 de 19 de junio de 2019).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

